



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2519/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2020
(E. E. N° 2020-17-1-0002935, Ent. N° 2316/2020)**

VISTO: la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Soriano correspondiente al Ejercicio 2019;

RESULTANDO: que el examen se efectuó de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), habiéndose llevado a cabo los procedimientos considerados necesarios en las circunstancias;

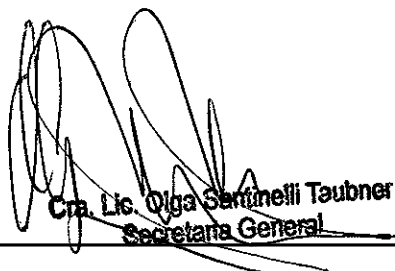
CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal C) de la Constitución de la República y 111 in fine del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Expedirse en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta.
- 2) Comunicar la presente Resolución a la Intendencia y a la Junta Departamental de Soriano.
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General.

bf


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General

1



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Soriano, que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos y a los recursos, resultado del ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2019.

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del ejercicio 2019, con relación a los recursos y a los créditos presupuestales, el resultado del ejercicio y el resultado acumulado, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre los estados, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículos 86, 211 Literal B), 225 y 297 Numeral 1) de la Constitución de la República
- Artículos 4, 5, 11, 12, 14, 23, 33, 84, 87, 90, 94, 97, 102 Numeral 3), 118 y 154 del TOCAF
- Artículo 37 del Presupuesto Quinquenal 2006-2010
- Presupuesto Quinquenal 2016-2020
- Artículo 42 de la Ley N° 19.210
- Artículos 12 Numeral 3) y 13 Numeral 18) de la Ley N° 19.272
- Convenio N° 30 de la OIT



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Ordenanzas N° 71 y 89 del Tribunal de Cuentas
- Resolución del Tribunal de Cuentas del 01/07/98
- Decreto N° 180/2015.

Durante el ejercicio se observaron gastos por incumplimiento de los Artículos 13, 15, y 21 del TOCAF; y Decreto 388/92 – Resolución 688/92 de DGI, los que fueron reiterados por el ordenador competente.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la Intendencia de Soriano y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad de la Intendencia en relación con la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal

La Intendencia de Soriano es responsable por la preparación y presentación razonable de su Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de acuerdo con el instructivo del Tribunal de Cuentas vigente a la fecha de presentación de la misma y del control interno que la administración de la Intendencia consideró necesario para permitir la preparación de los citados estados financieros libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.



TRIBUNAL DE CUENTAS

La Intendencia de Soriano es responsable de supervisar el proceso de preparación de su Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas, tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección *Bases para la Opinión*, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados, incluyendo las revelaciones y si los estados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con la Intendencia en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, y los hallazgos significativos de auditoría incluidos, que se identificaron en el transcurso de la auditoría

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo *Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable* corresponde señalar lo siguiente:

1- Artículo 86 de la Constitución de la República y Presupuesto Quinquenal 2016-2020

No se dio cumplimiento a la estructura orgánica establecida en la instancia presupuestal, al no respetarse en su totalidad la estructura de escalafones y cargos funcionales aprobados. Los grados laborales no se ajustaron a lo indicado por la normativa en algunos casos.

2- Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículo 87 del TOCAF

La Intendencia y los Municipios efectuaron gastos y pagos que no fueron sometidos a la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

3- Artículo 225 de la Constitución de la República, Ordenanza N° 71 y Resolución del Tribunal de Cuentas de 01/07/1998

La Junta Departamental aceptó las observaciones formuladas por este Tribunal respecto del Presupuesto 2016-2020, pero no se efectuaron los ajustes correspondientes con la finalidad de dar correcto tratamiento a las mencionadas observaciones, ni se comunicó a este Tribunal lo resuelto en dicha oportunidad.

4- Artículo 297 Numeral 1) de la Constitución de la República

Se efectuaron bonificaciones a la Contribución Inmobiliaria Rural y al Impuesto a las Ventas de Semovientes creado por la Ley N° 12.700, lo que contraviene la normativa constitucional mencionada dado que dicha facultad no es competencia de los Gobiernos Departamentales.

5- Artículos 4, 5 y 11 del TOCAF

No se dio cumplimiento a lo dispuesto por la referida norma, al no depositarse íntegramente las recaudaciones y realizar pagos con dichos fondos.

6- Artículo 12 del TOCAF

Se incluye en el saldo de disponibilidades, cheques diferidos a cobrar por un importe de \$1:775.702, los cuales constituyen créditos a favor de la Intendencia y no ingresos efectivos al 31 de diciembre de 2019, incumplándose lo dispuesto por esta norma.

7- Artículo 14 del TOCAF

Se ejecutaron gastos que no fueron ordenados previamente por la autoridad competente, contraviniendo lo dispuesto por esta norma.

8- Artículo 23 del TOCAF

Durante el ejercicio 2019 se realizaron pagos cuyas órdenes no contaban con las formalidades exigidas por este artículo.

9- Artículo 33 del TOCAF



TRIBUNAL DE CUENTAS

En algunos casos no se dio cumplimiento a lo establecido por esta norma, al efectuarse adquisiciones de bienes y servicios en forma directa sin dejar constancia de sus fundamentos cuando, de acuerdo al monto, hubiera correspondido otra forma de contratación.

10- Artículos 84 y 97 del TOCAF

El inventario de la Intendencia no se encuentra actualizado por lo que no incluye la totalidad de los bienes. Asimismo, no se identifica la fecha de incorporación de los mismos ni su valuación.

11- Artículos 90 y 154 del TOCAF

La Administración no ha efectuado contrato de fianza o seguro de caución de fidelidad respecto de la totalidad de los funcionarios que custodian fondos o valores.

12- Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas

No se ha implementado en la Intendencia un sistema de contabilidad patrimonial, que permita cumplir con lo establecido por estas normas.

13- Artículo 102 Numeral 3) del TOCAF

Al comprometerse los gastos, no se efectuó la afectación previa de los objetos correspondientes, incumpliendo lo dispuesto por esta norma.

14- Artículo 118 del TOCAF

No todas las entradas de fondos se encuentran respaldadas en un documento que asegure fehacientemente la efectiva recepción de los ingresos e identifique debidamente al beneficiario del pago.

15- Artículo 42 de la Ley N° 19.210 y Decreto N° 180/2015

No todos los pagos a proveedores de bienes y servicios son acreditados por medio de una transferencia electrónica de fondos en cuentas radicadas en una institución de intermediación financiera.

16- Artículo 12 Numeral 3) de la Ley N° 19.272

En los Municipios las compras no son ordenadas por mayoría absoluta de sus integrantes sino solo por el Alcalde.



TRIBUNAL DE CUENTAS

17- Artículo 13 Numeral 18) de la Ley N° 19.272

Los Municipios no realizaron la Rendición de Cuentas anual ante el Gobierno Departamental durante el ejercicio 2019.

18- Artículo 37 del Presupuesto Quinquenal 2006-2010

El salario vacacional no fue siempre abonado al momento de gozar la licencia reglamentaria.

19- Convenio N° 30 de la OIT

Las horas extras realizadas durante el ejercicio 2019, en algunos casos superaron los límites establecidos por esta norma.

Montevideo, 8 de diciembre de 2020.

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Soriano por el ejercicio finalizado al 31/12/2019 y ha emitido su correspondiente Dictamen.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a disposiciones legales vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

1. Presentación de los Estados

La Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Soriano correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2019, fue remitida por la Intendencia el 02/07/2020 a este Tribunal para realizar su informe.

2. Constataciones que no afectan la opinión respecto a los estados

2.1 Ejecución presupuestal de la Junta Departamental

A efectos de determinar el resultado del ejercicio 2019, la Intendencia incluyó como ejecutado por la Junta Departamental un monto de \$ 46:629.136 y no el realmente gastado e incluido por el Legislativo en su Rendición de Cuentas 2019 de \$ 48.401.040.

Asimismo, para la determinación del resultado acumulado al 31/12/2019, la Intendencia debió considerar la situación en materia de fondos con relación a la Junta Departamental, de la cual resulta un importe a favor de la Junta de



TRIBUNAL DE CUENTAS

\$563.034, y no de \$ 1:262.493, que fue lo incluido por la Intendencia (“Ejecución saldo comprometido”).

Por lo expuesto, no se efectuaron las conciliaciones correspondientes a efectos de considerar los importes correctos.

2.2 Fondos Indisponibles y Extrapresupuesto

Los saldos de los fondos indisponibles y de los fondos extrapresupuestales no son proporcionados en forma directa por el sistema contable, sino que resultan de los pagos que se realizaron con posterioridad al cierre del ejercicio por concepto de gastos ejecutados en el ejercicio 2019.

En el Estado N° 13 Extrapresupuesto, se incluye el concepto de “Cartera Tierras” con un saldo de \$ 2:934.798,97, que corresponde a partidas destinadas a la compra de predios en el departamento que luego son vendidos al mismo precio a cooperativas de vivienda de ayuda mutua. Corresponde señalar que, estas partidas no son fondos extrapresupuestales sino que son gastos de inversión e ingresos presupuestales y que corresponde imputarlos a los objetos presupuestales correspondientes. Lo gastado durante el ejercicio 2019 por tal concepto fue de \$6:816.279 y lo vendido \$4:972.533.

2.3 Presentación de Estados de acuerdo al Instructivo vigente

Se han constatado errores y omisiones en los estados presentados en el documento de rendición de cuentas, los cuales se detallan a continuación:

- **Estado N°3.3.3** - Ejecución por tipo de gasto: Se presentaron diferentes errores en importes de créditos de retribuciones personales, gastos de funcionamiento y de la Junta Departamental. No obstante, son correctos los saldos finales. A continuación se presenta el estado con los saldos correctos:



TRIBUNAL DE CUENTAS

Programa	Crédito Ajustado	Ejecutado	No Ejecutado	Gastado en más (%)	Gastado en menos (%)
Retribuciones Personales	943.724.990	935.565.216	8.159.774		0.86%
Gastos Funcionamiento	489.473.470	427.634.141	61.839.329		12.63%
Comercial	23.694.900	24.487.555		3.35%	
Inversiones	252.626.900	351.964.391		39.32%	
Junta Departamental	64.237.200	46.629.136	17.608.064		24.41%
Total	1.773.757.460	1.786.280.439	87.607.167		

- **Estado N° 6 - Fondos y Valores - Punto 3.6.7:** Los cheques diferidos de terceros se presentan integrando el saldo de caja y no se identifican los recursos que les dieron origen.
- **Estado N° 12 - Estado de Indisponibles:** No se presenta la antigüedad de algunos de los Rubros de los saldos indisponibles, tal como lo establece el instructivo para su presentación.

2.4 Ajustes al resultado del ejercicio y al resultado acumulado al 31 de diciembre de 2019

El resultado del ejercicio ajustado es un déficit de \$ 7.879.116, siendo el déficit acumulado al 31 de diciembre de 2019 de \$ 123.100.223, según el siguiente detalle:

	\$
Resultado del ejercicio expuesto por la Intendencia	-6.167.626
Ajustes ejercicio 2019:	
Cheques diferidos año 2018 cobrados en 2019:	1.903.958
Cheques diferidos año 2019 a cobrar en 2020:	-1.775.702
Cartera Tierra – Gastos de Inversión:	-6.812.279
Cartera Tierra – Ingresos Presupuestales:	4.972.533
Resultado del Ejercicio ajustado:	<u><u>-7.879.116</u></u>
Resultado Acumulado expuesto por la Intendencia:	-119.480.775
<u>Ajustes ejercicio 2019:</u>	



TRIBUNAL DE CUENTAS

Cartera Tierras" año 2019:	-1.843.746
Cheques diferidos año 2019 cobrados en 2020:	-1.775.702
Resultado Acumulado ajustado al 31-12-2019:	-123.100.223

2.5 Conciliación de saldos con proveedores públicos y privados

De la comparación de la información remitida al Tribunal de Cuentas por algunos organismos del Estado y proveedores particulares, con la información expuesta en la Rendición de Cuentas de la Intendencia, resultan las siguientes diferencias que no fueron conciliadas por parte de la Intendencia:

Empresa	Saldo informado por empresa	Saldo IDS	Saldo IDS Residuos pasivos	Diferencia
Ancap	13.428.863	11.271.774		- 2.157.089
Simsa (sin diferencias)	U\$S 18.120,57	603.182		-
Barraca Castillo	54.533	746.414	41.382	733.263
Hierrotor	1.596.976	1.596.976		-
Corporación Maq.	U\$S 38.277	1.460.915		-
Ilanir SA	93.470	36.834	266.244	209.608
Abastecimientos	U\$S698	126.737		100.696
Agroapoyo	29.125	29.125		-
Imprenta Alan	-	-		-
Red Pagos	55.337	33.348		- 21.989



TRIBUNAL DE CUENTAS

3. Evaluación del control interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, permitió constatar las siguientes debilidades en relación a las actividades de control, información financiera y cumplimiento de normas legales:

3.1 Respecto a recursos o manejo de fondos

- Los pagos a proveedores menores a \$100.000 se realizan en efectivo, manteniéndose importantes sumas en la Tesorería.
- Al rendirse a Tesorería los ingresos recibidos por el uso del polideportivo y por venta de nafta en las carreras, no se confronta lo rendido con lo recaudado a efectos de poder verificar si se rinde la totalidad de la recaudación.
- Se reciben cheques al portador sin cruzar.
- No se controla que los cheques recibidos sean presentados al cobro inmediatamente a su vencimiento.

3.2 Respecto al sistema de compras



TRIBUNAL DE CUENTAS

- No se realizan conciliaciones de saldos con proveedores en forma periódica.
- Se constataron en los arqueos realizados por Auditoría Interna en el Municipio de Rodó la existencia de comprobantes internos por la suma de \$ 292.711 como medio de respaldo para la realización de gastos. En el mismo Municipio se verificó la falta de autorización del ordenador competente en algunas órdenes de pago que se efectuaron por las Juntas Locales de Egaña y Risso.

3.3 Respetto del sistema informático

- El sistema informático brinda información que, en ciertas oportunidades, no es correcta respecto de la disponibilidad presupuestal de los objetos correspondientes a programas de inversión. En algunos casos imprime la leyenda "observado por no tener disponibilidad" cuando el objeto, cuenta con disponibilidad de crédito presupuestal, por lo que esta revisión debe realizarse en forma manual.

3.4 Otras debilidades de control interno

- No se pudo constatar la existencia de Manuales de Procedimientos.

4. Recomendaciones de ejercicios anteriores

4.1 Cumplidas:

- **Artículo 132 del TOCAF**
- **Artículo 17 del Presupuesto Quinquenal 2011-2015**
- **Ordenanza 62 del Tribunal de Cuentas**
- **Decreto N° 388/92 y Resolución de DGI N° 688/92**
- **Decreto 199/007**

No se verificaron incumplimientos por dichos conceptos.



TRIBUNAL DE CUENTAS

4.2 No cumplidas:

- **Artículo 86 de la Constitución de la República y Presupuesto Quinquenal 2016-2020**
- **Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículo 87 del TOCAF**
- **Artículo 225 de la Constitución de la Republica, Ordenanza N° 71 y Resolución del Tribunal de Cuentas de 01/07/98**
- **Artículo 297 Numeral 1) de la Constitución de la República**
- **Artículo 4, 5 y 11 del TOCAF**
- **Artículo 12 del TOCAF**
- **Artículo 14 del TOCAF**
- **Artículo 23 del TOCAF**
- **Artículo 33 del TOCAF**
- **Artículos 84 y 97 del TOCAF**
- **Artículos 90 y 154 del TOCAF**
- **Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 de este Tribunal**
- **Artículo 102 Numeral 3) del TOCAF**
- **Artículo 118 del TOCAF**
- **Artículo 42 de la Ley N° 19.210 y Decreto N° 180/2015**
- **Artículo 12 Numeral 3) de la Ley N° 19.272**
- **Artículo 13 Numeral 18) de la Ley N° 19.272**
- **Artículo 37 del Presupuesto Quinquenal 2006-2010**
- **Convenio N° 30 de la OIT**

4.3 Recomendaciones del ejercicio:

Se reiteran las recomendaciones señaladas en el ejercicio anterior y se agregan las siguientes:



TRIBUNAL DE CUENTAS

- **Debilidades de control interno**

La Intendencia deberá arbitrar los mecanismos a fin de superar las debilidades de control interno señaladas en el numeral 3 del presente informe.

- **Ajustes al Resultado del Ejercicio y al Resultado Acumulado**

La Intendencia deberá efectuar los ajustes que correspondan en función de lo señalado en el punto 2.4 del Informe a la Administración para determinar el resultado del ejercicio y el resultado acumulado al 31/12/2019 definitivos.

Montevideo, 8 de diciembre de 2020.

bf

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General